

San Luis Potosí, San Luis Potosí a 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis.

Vistos para resolver los autos que conforman del expediente **4026/2015-1** del índice de esta Comisión de Transparencia, relativo al **Recurso de Queja**, interpuesto por **XXXXX** contra actos de **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, a través del TITULAR y del TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, así como del SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR por conducto de la DIRECTORA GENERAL, a través del TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA y de la DIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y,**

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. El 31 treinta y uno de agosto de 2015 dos mil quince la **UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO,** recibió el escrito de solicitud de información del recurrente en la que pidió la información siguiente:

"1.Se Funde, Motive y Argumente porque NO se ha cumplido con los Artículos 18 y 19 de la Ley de la materia, respecto a los INGRESOS CAPTADOS por la Dirección del S.E.E.R., los que son Recursos Públicos que son Información Pública de Oficio y DEBE estar publicada en la página electrónica del S.E.E.R., recursos públicos que COBRA, CONCENTRA, pero también los Remite a la Dirección General de Ingresos y otros los utiliza para Gastos Inmediatos del S.E.E.R. esto de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 (...).

2. Se indique la Ruta Electrónica del S.E.E.R., para poder tener ACCESO a dicha Información Pública de Oficio y Recursos Públicos.

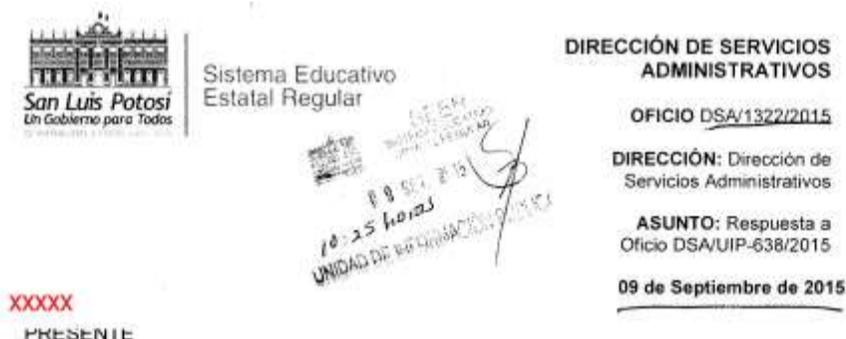
3. De los Recursos Públicos que son UTILIZADOS para Gastos Inmediatos de la Dirección del S.E.E.R. y que NO son CONCENTRADOS a la Dirección General de Ingresos, SOLICITO la Comprobación debidamente requisitada de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, su APLICACIÓN Y DESTINO FINAL, así como el Informe que realiza a las autoridades Gubernamentales correspondiente sobre estos Recursos Públicos que UTILIZA el S.E.E.R. .

3. El ente obligado S.E.E.R., dice que de los AÑOS anteriores al 2012, NO existía OBLIGACIÓN de presentar INFORMES de todos los recursos públicos INGRESADOS Y CAPATADOS por diversos cobros efectuados por el S.E.E.R., por tal motivo SOLICITO el Acceso a la Comprobación, Manejo, Aplicación y Destino Final de esos Recursos Públicos COBRADOS, CONCENTRADOS Y SUPUESTAMENTE NO OBLIGADOS A INFORMAR NADA, pero deben recordar que la Ley de Transparencia del Estado esta en Vigor a partir del AÑO 2008; Fundamento y Motivo suficiente para que dichos Recursos Públicos de los AÑOS 2008, 2009, 2010 y 2011, deban estar debidamente PUBLICADOS de oficio en la página electrónica del S.E.E.R. (...)" **sic.** (Visible a foja 4 y 5 de autos).

SEGUNDO. El 11 once de septiembre de 2015 dos mil quince la **UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO,** notificó al hoy recurrente el uso de la ampliación de término para entregar la información en el sentido siguiente:

"...mediante oficio DSA/1322/2015 signado por la Ing. Angélica María Martínez Márquez, Directora de Servicios Administrativos del S.E.E.R., así como oficio DSA/UIP-665/2015 SIGNADO POR EL Lic. Francisco José Gerardo Pinilla Llaca, Titular de la Unidad de Información Pública del S.E.E.R., se le da respuesta sobre lo peticionado por Usted, mismo oficio estará a su disposición para su entrega por el término de 10 días hábiles a través de esta Unidad de Información Pública..." **SIC.** (Visible a foja 6 de autos).

El oficio DSA/1322/2015 signado por la Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular, contiene lo siguiente:



XXXXX

PRESENTE

En atención y respuesta a su *Solicitud de Información* interpuesta en la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado con el número de expediente 317/0365/2015, misma que fue recibida con fecha 1 de septiembre, en la Unidad de Información Pública de este Sistema de Educación Estatal Regular, con el número de expediente No. Consecutivo SIP-077/2015, y remitido a esta Dirección de Servicios Administrativos a mi cargo el mismo día del presente mes y año, me permito manifestarme al respecto de la información que *única y exclusivamente le corresponde dentro de su ámbito de competencia a esta Dirección de Servicios Administrativos* con las siguientes aclaraciones:

En lo referente a lo peticionado en su solicitud de información, el artículo 73 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, establece que el término para el acceso a la información y entregar la información requerida, deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, así como también señala que el "Plazo podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre que existan razones suficientes para ello y se notifique tal circunstancia Al solicitante".

En virtud de ello y dada la naturaleza de la solicitud, el volumen de la documentación en la cual se encuentra vertida la información peticionada es muy extenso para dar una respuesta en el término previsto, esto derivado del recurso material y humano con el que este Sistema cuenta para la distribución de labores, con ánimos de la transparencia y de otorgar al peticionario la información solicitada de forma pertinente, con fundamento en el ordinal 73 de la Ley de la Materia se hace ejercicio de la duplicidad de término para estar en condiciones de dar respuesta oportuna a la información requerida, en la inteligencia que este término comenzara a correr feneciendo el término legal.

Así mismo es menester de esta Dirección informarle que existen Datos Personales dentro del acervo de información de su solicitud, los cuales son susceptibles de ser resguardados, esto al no ser información de carácter pública, por lo tanto se le informa que con fundamento en el artículo 10 de la ley de la materia, concatenado al criterio 14/2009 del COMITÉ DE INFORMACION SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION bajo el rubro:

"...CONSULTA FÍSICA DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA, ES NECESARIO ELABORAR LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE, PREVIO PAGO DEL CONTO RESPECTIVO..."

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Por lo tanto en este entendimiento, se le comunica la necesidad de elaborar la versión pública de la documentación, previo a poner la información para consulta, así como previo pago, sobre el cual se le comunicara en el momento procesal oportuno.

Finalmente se le informa que de acuerdo al artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que para el caso de inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Lomas 4ª. Sección de esta Ciudad, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 98 y 99 de la ley de la materia.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
 SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SISTEMA EDUCATIVO
 ESTATAL REGULAR
 ING. ANGÉLICA MARÍA MARTÍNEZ MÁRQUEZ
 DIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 SAN LUIS POTOSÍ S. L.

(Visible a foja 7 y 8 de autos).

TERCERO. Con oficio número DSA/UIP-665/2015 de fecha 09 nueve de septiembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR**, dio contestación al escrito de solicitud del recurrente.

CUARTO. El 21 veintiuno de septiembre de 2015 dos mil quince, el solicitante de la información interpuso su medio de impugnación en contra de la respuesta a su escrito de solicitud de información otorgada por el ente obligado.

QUINTO. El 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince, esta Comisión admitió y tramitó el presente recurso de queja, tuvo como ente obligado al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a través del **TITULAR** y del **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, así como del **SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR** por conducto de la **DIRECTORA GENERAL** a través del **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA** y

de la DIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS; se tuvo al promovente del presente recurso por haber ofrecido las pruebas documentales que acompañó a su recurso las cuales se admitieron y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza; se le tuvo por haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; este Órgano Colegiado anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente **QUEJA 4026/2015-1;** se requirió al ente obligado para que dentro del plazo de tres días hábiles rindiera un informe en el que argumentara todo lo relacionado con el presente recurso y remitiera todas las constancias que tomó en cuenta para dar respuesta en el sentido en que lo hizo; asimismo se le requirió para que informara a este órgano colegiado si tenía la obligación legal de generar, administrar, archivar y resguardar la información solicitada; que en caso de que la autoridad argumentara la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia, debía remitir la copia certificada de las constancias que acreditaran las gestiones que ha realizado en cumplimiento a dicho numeral; y lo anterior sin menoscabo de las atribuciones que le concede este artículo a este Órgano Colegiado; se le requirió para que manifestara si existía impedimento para el acceso o la entrega de la información de conformidad con los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, esto es, cuando se trate de información reservada o confidencial; asimismo se le apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito de Queja y anexos exhibidos al ente obligado.

QUINTO. El 19 diecinueve de octubre de 2015 dos mil quince, esta Comisión recibió un escrito signado por el C. **XXXXX** con un anexo que acompaña; de igual

forma el oficio sin número signado por el Licenciado Francisco José Gerardo Pinilla Llaca, Titular de la Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular, de fecha 15 quince de octubre de 2015 dos mil quince con un anexo que acompaña. Se tuvo a la parte quejosa por realizando diversas manifestaciones de inconformidad respecto de la respuesta emitida por la Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular. Asimismo, en el contexto del mismo proveído se requirió a la aludida Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular, a efecto de que dentro del término no mayor de 3 tres días hábiles en vía de informe argumentará todo lo relacionado con la respuesta contenida en el oficio DSA-1433/2015.

En lo tocante al oficio y anexo de cuenta, se tuvo al ente obligado por conducto del **Titular de la Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular**, por reconociendo la personalidad para comparecer en este expediente y por rendido el informe solicitado.

Por último en cumplimiento al acuerdo de Pleno **CEGAIP-234/2015**, aprobado en sesión ordinaria de fecha 9 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, se ordenó notificar a las partes que integran el referido recurso de queja, para que tengan conocimiento de la aprobación del Pleno respecto de la duplicidad del plazo establecido en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Con fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, esta Comisión recibió 4 cuatro oficios, el primero número UIP-1547/2015, el segundo número 1646/DSA/2015, el tercero sin número y el cuarto número DSA/1658/2015, signado el primero por el Licenciado Guillermo Estrada López, Titular de la Unidad de

Información Pública de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, segundo y cuarto por la C. María Cristina Turrubiarres Hernández, Directora de Servicios Administrativos y el tercero por el Licenciado Francisco José Gerardo Pinilla Llaca, Titular de la Unidad de Información Pública ambos del Sistema Educativo Estatal Regular, de fecha 19, 20, 22 y 26 de octubre de 2015 dos mil quince, recibidos en esta Comisión el 20 veinte, 23 veintitrés y 26 veintiséis del referido mes y año, con 01 un anexo que se acompaña al primer, tercer y cuarto oficio, personalidad del Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y de la Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular.

Visto el contenido del primero y segundo oficio y anexos de cuenta, se tuvo al ente obligado por conducto del Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y de la Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular por rindiendo en tiempo y forma el informe que se les solicitó mediante proveído de 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince.

En lo tocante al tercer oficio de cuenta se tuvo al Titular de la Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular, por informando las gestiones que realizó en atención al proveído de 19 diecinueve de octubre de 2015 dos mil quince y por remitiendo constancia con la que dice acreditar dicha gestión.

Respecto al cuarto oficio y anexo de cuenta, se tuvo a la Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular, por rindiendo el informe solicitado, por expresando argumentos relacionados con el presente recurso y por ofreciendo la documental que anexo a su oficio, consistente en copia

certificada, misma que de conformidad con los artículos 270 y 280 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria a la Ley de la materia según su artículo 4º, se admitieron y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno, se le tuvo por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, en el contexto del mismo proveído se remitió el presente expediente para la elaboración del proyecto de resolución para tal efecto se turnó el expediente al Comisionado Titular de la Ponencia uno del Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. En vista de que el ámbito de competencia, es una cuestión de previo y especial pronunciamiento, de cuya resolución depende la consecución o terminación del trámite del asunto, esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, **es competente** para conocer y resolver el presente recurso de Queja, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84 fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, por lo que se procede al estudio del asunto en cuestión y el dictamen de la presente Resolución.

SEGUNDO. En la especie, la vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de reclamar ante este Órgano Colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma por la respuesta a su escrito de solicitud de información, supuesto que se enmarca en los artículos 74 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de Queja en cuanto a la materia de acceso a la información, toda vez que el recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en los artículos 100 y 101 de la invocada Ley, asimismo el medio de impugnación fue planteado oportunamente.

CUARTO. El recurrente acudió a esta Comisión a interponer su recurso de queja por estar inconforme con la respuesta a su escrito de solicitud de información por parte del ente obligado.

El hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, por medio de la cual solicitó diversa información en los términos siguientes:

"1. Se Funde, Motive y Argumente porque NO se ha cumplido con los Artículos 18 y 19 de la Ley de la materia, respecto a los INGRESOS CAPTADOS por la Dirección del S.E.E.R., los que son Recursos Públicos que son Información Pública de Oficio y DEBE estar publicada en la página electrónica del S.E.E.R., recursos públicos que COBRA, CONCENTRA, pero también los Remite a la Dirección General de Ingresos y otros los utiliza para Gastos Inmediatos del S.E.E.R. esto de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 (...).

2. Se indique la Ruta Electrónica del S.E.E.R., para poder tener ACCESO a dicha Información Pública de Oficio y Recursos Públicos.

3. De los Recursos Públicos que son UTILIZADOS para Gastos Inmediatos de la Dirección del S.E.E.R. y que NO son CONCENTRADOS a la Dirección General de Ingresos, SOLICITO la Comprobación debidamente requisitada de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, su APLICACIÓN Y DESTINO FINAL, así como el Informe que realiza a las autoridades Gubernamentales correspondiente sobre estos Recursos Públicos que UTILIZA el S.E.E.R .

3.El ente obligado S.E.E.R., dice que de los AÑOS anteriores al 2012, NO existía OBLIGACIÓN de presentar INFORMES de todos los recursos públicos INGRESADOS Y CAPATADOS por diversos cobros efectuados por el S.E.E.R., por tal motivo SOLICITO el Acceso a la Comprobación, Manejo, Aplicación y Destino Final de esos Recursos Públicos COBRADOS, CONCENTRADOS Y SUPUESTAMENTE NO OBLIGADOS A INFORMARA NADA, pero deben recordar que la Ley de Transparencia del Estado esta en Vigor a partir del AÑO 2008; Fundamento y Motivo suficiente para que dichos Recursos Públicos de los AÑOS 2008, 2009, 2010 y 2011, deban estar debidamente PUBLICADOS de oficio en la página electrónica del S.E.E.R. (...)" **sic.** (Visible a foja 4 y 5 de autos).

En respuesta, la Directora de Servicios Administrativos, señaló que derivado del volumen de la documentación en la cual se encuentra vertida la información petitionada se solicitaba la duplicidad de término con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado para dar respuesta oportuna a la información requerida.

Asimismo, indicó que existen datos personales dentro del acervo de información que solicitó el hoy recurrente, por lo que comunicó la necesidad de elaborar la versión publica de la documentación, previo pago a poner la información para consulta, sobre el cual se le notificaría en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, mediante oficio número DSA/UIP-665/2015 de fecha 9 nueve de septiembre de 2015 dos mil quince suscrito por el Titular de la Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular en respuesta al escrito de solicitud de información que hoy nos ocupa señaló lo siguiente:

Respecto a lo peticionado en el punto señalado como número 1 (uno), a mayor exactitud donde usted señala:

"Se Funde, Motive y Argumente por que no se ha cumplido con los artículos 18 y 19 de la Ley de la Materia,..."

Al respecto es de señalarse que es incorrecta su afirmación, ya que no existe fundamento, motivo o argumento que permita el incumplimiento a la ley de transparencia.

Lo que existe, por mandato legal es la obligación de difundir de manera permanente y actualizada la información a que hacen referencia los artículos 18 y 19 de la ley de transparencia.

En la ley de transparencia vigente en el estado, se señala:

ARTICULO 61. Las unidades de información pública realizarán las siguientes funciones:

I....

II. **Difundir, en coordinación con las dependencias y unidades administrativas correspondientes, la información a que se refieren los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de esta Ley;**

III....

Por lo que en ese sentido se le informa que la información correspondiente a los artículos 18 y 19 publicados en la Página Web de este Sistema Educativo se encuentra debidamente actualizada al mes de agosto del 2015 de acuerdo con el artículo señalado.

Respecto a lo peticionado en el punto señalado como número 2 (dos), a mayor exactitud donde usted señala:

"Se indique la ruta electrónica del S. E. E. R., para poder tener acceso a dicha información Pública de Oficio y recursos públicos"

La dirección o ruta electrónica donde podrá consultar la información pública de S. E. E. R., es la siguiente:

<http://seer.sip.gob.mx/Transparencia%202015/2015.html>

Podrá tener acceso a la dirección electrónica proporcionada, desde cualquier equipo de cómputo con acceso a internet, o bien, si es de su intención, podrá consultarla desde el módulo de acceso a la información que se encuentra ubicado en el lobby o entrada principal del edificio

de este Sistema Educativo Estatal Regular, ubicado en la calle de Coronel Romero 660 Col. Jardines del Estadio de esta ciudad capital.

Por Ultimo, y en cuanto a lo que solicita en el punto marcado como número tres (3) primer párrafo de la hoja numero dos para mayor abundamiento en lo que se refiere a:

"Los años 2008, 2009, 2010 y 2011, deben estar debidamente publicados de oficio en la página electrónica del S.E.E.R.,..."

Se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el lineamiento cuadragésimo de los Lineamientos Generales para la Difusión, Disposición y Evaluación de la Información Pública de Oficio señala que:

CUADRAGÉSIMO. La información pública a que se refieren los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley, deberá mantenerse en los sitios de Internet correspondientes de las entidades públicas, o en su caso, a disposición del público al menos al ejercicio fiscal en curso y los dos inmediatos anteriores.

Luego entonces, la información que se encuentra en la Página Web del Sistema Educativo Estatal Regular, es precisamente la del año en curso y sus tres inmediatos anteriores, de lo que se desprende que se publica y difunde más allá de lo mínimo exigido por la ley.

Finalmente, con fundamento en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se hace de su conocimiento que en caso de inconformarse con la respuesta otorgada, el medio de defensa que le asiste es el recurso de queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Lomas 4ª. Sección de esta Ciudad Capital, contando con un plazo de 15 días hábiles para interponerlo, de conformidad con lo establecido en los numerales 98, 99 de la Ley de Merito.

(Visible a foja 9 y 10 de autos).

Inconforme con las respuestas de los sujetos obligados, el recurrente interpuso el presente recurso de queja en el que manifestó "NO ESTOY DE ACUERDO Y CONSIDERO QUE LA INFORMACIÓN ENTREGADA ES INCOMPLETA" "NO

CORRESPONDE CON LO REQUERIDO EN MI SOLICITUD" y "NO ESTOY DE ACUERDO CON EL FORMATO Y MODALIDAD".

Ahora bien, el hoy recurrente en un escrito en alcance a su recurso de queja con fecha de recibido por esta Comisión de 8 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, señaló lo siguiente:

EN ALCANCE A MI RECURSO DE QUEJA-4026/2015, presentada el 21-SEPT-2015, EN LA CEGAIP, CONSECUENCIA DE MI SOLICITUD DE I.P.No.317-165-2015, la que incumple el ente obligado, por sus CONTRADICCIONES, CONFUSIONES Y FALTA DE CAPACITACION del S.E.E.R. Y CEGAIP. T.P. y de ojo

Con fecha 29-SEPT-2015, recibí notificación de la CUESTIONADA Y CONTRADICTORIA RESPUESTA del ente obligado, según el oficio No. DSA-1433-2015, de fecha 23-SEPT-2015, mencionado en la notificación, dirigido al suscrito y firmado por la Directora de Servs. Admtvos., diciendo:

ME PERMITO PONER A DISPOSICION LA INFORMACION,..... DE ESTA DIRECCION:

A. En Respuesta al Punto 1 y 2 dice: Los Ingresos CAPTADOS por el S.E.E.R., están disponibles en las RUTAS Señaladas en el oficio y son OCHO(8), pero NO las mostré en sus Computadoras, por lo que NO ME DOY POR ENTERADO, NO CONSULTÉ NI TUVE ACCESO, desconociendo si es VERDAD ya que este sujeto obligado NIENTE, como en la QUEJA-1732-2015, diciendo debería PAGAR(31)Fojas para tener ACCESO Y CONSULTAR la Inf. Confidencial, porque elaboraría(31) VERSIONES PUBLICAS, resultando una FALSEDAD porque NO TODAS LAS (31) Copias Simples PAGADAS fueron Información Confidencial sino menos del 50% y a la fecha NO me han sido DEVUELTOS los Importes de las que NO me entregaron en Versión Pública, habiendo sido OBLIGADO a PAGAR fojas que NO contenían Datos Personales, RESULTANDO UN ABUSO DE AUTORIDAD el cual es AVALADO por la CEGAIP la que es una Comisión para "GARANTIZAR" el acceso a la Información Pública, pero SOLO GARANTIZA LA OPACIDAD DE LAS AUTORIDADES O SUJETOS OBLIGADOS.

Por lo que SOLICITO que la CEGAIP cheque si es verdad lo PUBLICADO en las RUTAS ELECTRONICAS y los Recursos CAPTADOS están PUBLICADOS y se encuentran depositados en una CUENTA BANCARIA DEL S.E.E.R. o donde -- fueron depositados para ser administrados, contabilizados, etc.

B. Respecto al Punto TRES dice: PONE A MI "DISPOSICION" LA INFORMACION, en un TOTAL de (2450) fojas, LAS QUE CONTIENEN "DATOS PERSONALES", por lo que DEBO PAGARLAS para poder ser CONSULTADO EL TOTAL DE LAS FOJAS, PERMITIRME EL ACCESO Y ELABORAR LAS "VERSIONES PUBLICAS" de las 2450 fojas donde se encuentran los Recursos Públicos que son UTILIZADOS para Gastos Inmediatos del S.E.E.R., por NO ser concentrados a la Dirección de Ingresos del Edo., pero que también en las 2,450 fojas se encuentra la COMPROBACION, MANEJO, APLICACION Y DESTINO FINAL de los citados Recursos pero como contienen "DATOS PERSONALES" es necesario ACREDITAR EL PAGO -

RESPECTIVO POR EL FOTOCOPIADO EL MONTO DE LAS FOJAS SEÑALADAS, lo que Funda, Motiva y Argumenta con el Artículo 10 de la Ley de la Materia y el CRITERIO-14-2009 del "Comité" de Inf. Púb. de la S.C.J.N., me es muy necesario y NO OMITIR informar a la CEGAIP Y SU PLENO que los "Datos Personales" que supuestamente se encuentran en las 2,450 Fojas son los NUMEROS DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA DIRECCION DEL S.E.E.R. (Institución Dependencia o Dirección perteneciente a la Sria. de Educ. de Gob. del Edo. de SLP.), en dichas CUENTAS BANCARIAS DEL S.E.E.R., contienen: Recursos Públicos, son manejados por servidores públicos, están a nombre de la Institución PUBLICA, por tal motivo NO SON DATOS PERSONALES.

(Visible a foja 21 y 22 de autos).

Por lo anterior, la Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular indicó, en su escrito de informe, mediante oficio número DSA/1658/2015 de fecha 26 veintiséis de octubre de 2015 dos mil quince, lo siguiente:

Que estando en tiempo que al afecto me concede la Ley adjetiva civil, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 131 de la legislación civil invocada, es que realizo lo requerido en los siguientes términos;

Tal y como se desprende del auto que nos ocupa en el cual se requiere a este Sistema para que rinda el informe correspondiente al escrito de queja presentado por el oferente,

En respuesta a los supuestos agravios vertidos en el **punto "A"** del recurso que nos ocupa me permito manifestar; Que a pesar de que el quejoso manifieste no estar de acuerdo con el hecho de que no consultó la información correspondiente a los *"ingresos captados por esta Dirección del S.E.E.R."* por qué no se le mostró en las computadoras de este Sistema, esto no se traduce a un agravio para él, toda vez que en su solicitud manifiesta su interés de conocer las rutas electrónicas para tener acceso a dicha información y nunca solicitó su consulta en estas instalaciones, rutas electrónicas que se pusieron a su disposición tal y como él lo enuncia en su recurso, de lo anterior se desprende que efectivamente tuvo acceso a la información solicitada, siendo entonces convicción propia del oferente consultar la información o no hacerlo.

Respecto a los agravios que manifiesta el quejoso en el **punto "B"** de su recurso; se aclara que por un error humano involuntario se manifestó que la información contenía datos personales, sin embargo posterior a una recapitulación es a todas luces correcta la manifestación del quejoso, para lo cual mediante oficio número 1679 se hace del conocimiento del peticionario que la información se pone a disposición para su consulta en el estado en el que se encuentra, y en su caso la reproducción correspondiente, mismo que se anexa al cuerpo de este escrito en original como testimonio del cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado, motivado y probado, a Ustedes C.C. Integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, atentamente pido;

PRIMERO.- Se me tenga por expresando, en tiempo y forma, lo que a mi derecho corresponda.

SEGUNDO.- Por ofreciendo la prueba de presunciones a que se refiere el artículo 373 y demás relativos de la ley adjetiva civil invocada.

TERCERO.- En el momento procesal oportuno, satisfechos los trámites legales, tomando en consideración lo aquí manifestado, resolver conforme a derecho el presente asunto.

Por lo anterior, esta Comisión analizará la respuesta proporcionada por la Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular, así como la modificación a la misma, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sobre el particular, se debe recordar que el hoy recurrente solicitó al ente obligado lo siguiente:

"1. Se Funde, Motive y Argumente porque NO se ha cumplido con los Artículos 18 y 19 de la Ley de la materia, respecto a los INGRESOS CAPTADOS por la Dirección del S.E.E.R., los que son Recursos Públicos que son Información Pública de Oficio y DEBE estar publicada en la página electrónica del S.E.E.R., recursos públicos que COBRA, CONCENTRA, pero también los Remite a la Dirección General de Ingresos y otros los utiliza para Gastos Inmediatos del S.E.E.R. esto de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 (...).

2. Se indique la Ruta Electrónica del S.E.E.R., para poder tener ACCESO a dicha Información Pública de Oficio y Recursos Públicos.

3. De los Recursos Públicos que son UTILIZADOS para Gastos Inmediatos de la Dirección del S.E.E.R. y que NO son CONCENTRADOS a la Dirección General de Ingresos, SOLICITO la Comprobación debidamente requisitada de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, su APLICACIÓN Y DESTINO FINAL, así como el Informe que realiza a las autoridades Gubernamentales correspondiente sobre estos Recursos Públicos que UTILIZA el S.E.E.R .

*3. El ente obligado S.E.E.R., dice que de los AÑOS anteriores al 2012, NO existía OBLIGACIÓN de presentar INFORMES de todos los recursos públicos INGRESADOS Y CAPTADOS por diversos cobros efectuados por el S.E.E.R., por tal motivo SOLICITO el Acceso a la Comprobación, Manejo, Aplicación y Destino Final de esos Recursos Públicos COBRADOS, CONCENTRADOS Y SUPUESTAMENTE NO OBLIGADOS A INFORMAR NADA, pero deben recordar que la Ley de Transparencia del Estado esta en Vigor a partir del AÑO 2008; Fundamento y Motivo suficiente para que dichos Recursos Públicos de los AÑOS 2008, 2009, 2010 y 2011, deban estar debidamente PUBLICADOS de oficio en la página electrónica del S.E.E.R. (...)" **sic.** (Visible a foja 4 y 5 de autos).*

Por su parte, la Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular respondió lo siguiente:

En lo referente a lo peticionado en la solicitud de Información:

En respuesta al punto numero 1 (uno) y 2(dos) de su solicitud se argumenta que los ingresos captados por este Sistema educativo respecto a los años 2012, 2013, 2014, 2015 están disponibles para su consulta, siendo las rutas electrónicas <http://seer.slp.gob.mx/TRANSPARENCIA%202013/Fondo%20Rev.html> y <http://seer.slp.gob.mx/TRANSPARENCIA%202013/Rec%202012.html> para el año 2012, <http://seer.slp.gob.mx/TRANSPARENCIA%202013/Fondo%20Rev%202013.html> y <http://seer.slp.gob.mx/TRANSPARENCIA%202013/Rec.html> para el año 2013, http://seer.slp.gob.mx/Transparencia%202014/Fondo_Revolvente.html y http://seer.slp.gob.mx/Transparencia%202014/Recursos_Propios.html para el año 2014, y finalmente para el año 2015 son las rutas electrónicas http://seer.slp.gob.mx/Transparencia%202015/Fondo_Revolvente.html y http://seer.slp.gob.mx/Transparencia%202015/19_XI_DRF_IP.pdf.

En respuesta al punto numero 3 (tres) de su solicitud de información, se pone a disposición la información solicitada en un total de 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta fojas) las cuales contienen datos personales siendo susceptibles de ser testados, aclarando que los documentos comprobatorios correspondientes al año 2015 están en poder del órgano correspondiente ya que están siendo auditados y en el momento oportuno estarán disponibles para su consulta física.

En respuesta al segundo punto numero 3 (tres) de su solicitud de información, se pone a disposición la información solicitada en un total de 6225 (seis mil doscientos veinticinco) fojas las cuales contienen datos personales susceptibles de ser testados.

Se le informa que con fundamento en el artículo 10 de la ley de la materia, concatenado al criterio 14/2009 del COMITÉ DE INFORMACION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION bajo el rubro:

"...CONSULTA FÍSICA DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA, ES NECESARIO ELABORAR LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE, PREVIO PAGO DEL CONTO RESPECTIVO..."

* La información peticionada contiene datos personales, la cual está contenida en un total de 8675 (ocho mil seiscientos setenta y cinco) fojas del Departamento de Recursos Financieros, por lo tanto es necesario que acredite el pago respectivo por el fotocopiado del monto de fojas ante cualquier oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o para mayor comodidad se sugiere realizar el pago en el departamento de Recursos Financieros de la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, ubicada en Boulevard Manuel Gómez Azcarate numero 150 Col. Himno Nacional, segunda sección de esta ciudad capital en un horario de 08:00 a 14:00 horas, para iniciar la elaboración de la versión pública y estar en condiciones de ponerla a su disposición para su consulta, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 92 fracciones III y IV de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí el costo a pagar por cada foja es el siguiente:

ARTICULO 92. Por los servicios que se citan a continuación se causarán los derechos que se mencionan enseguida, expresados en salarios mínimos:

- I...
- II...
- III. Certificaciones de copias fotostáticas de documentos que obren en los archivos de las diferentes secretarías de Estado, 1.0 por foja, y
- IV. Copias fotostáticas simples de, códigos, decretos, leyes y demás documentos a los que pueda tener acceso el público, 0.01 por foja.

* Debiendo acreditar dicho pago entregando el original o la copia con folio carbo impreso del pago del fotocopiado, se realizará la reproducción correspondiente de acuerdo a las capacidades tecnológicas, materiales y humanas para su posterior entrega, la información está disponible para su consulta, en las oficinas de las instalaciones del Sistema Educativo Estatal Regular en la Dirección de Servicios Administrativos, en las calles de Coronel Romero No. 660 Colonia Jardines del Estadio de esta ciudad, en días hábiles y en un horario de 9:30 a.m. a las 14:00 p.m., debiéndose dirigir con el C. GERARDO ROMERO SANCHEZ y/o ALAN ERNESTO VEGA RAMIREZ Apoyos Administrativos quienes serán los servidores públicos que lo atenderán en el acceso a la información y la entrega de la misma.

(Visible a foja 26 y 27 de autos).

Ahora bien, con respecto a lo solicitado por el hoy recurrente en los puntos uno y dos de su escrito de solicitud de información debe precisar que el artículo 19 fracción XI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado establece que las entidades públicas deberán poner a disposición del público, de oficio, en forma completa y actualizada, aquella *"información de los movimientos de ingresos y egresos, que deberán contener, en el caso de egresos, el monto, beneficiario, concepto, fecha, folio, institución bancaria y funcionario que lo autoriza. En el caso de ingresos, el número de entero, monto, concepto, contribuyente y fecha. Además, la relación de las cuentas bancarias productivas específicas en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente."*

Por su parte, el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Difusión, Disposición y Evaluación de la Información Pública de Oficio dispone lo siguiente:

"VIGÉSIMO SÉPTIMO. *Para efectos de lo establecido en la fracción XI del artículo 19 de la Ley, relativa a la información de los movimientos de ingresos y egresos, que deberán contener, en el caso de egresos, el monto, beneficiario, concepto, fecha, folio, institución bancaria y funcionario que lo autoriza, se deberán hacer públicas todas las pólizas de cheques emitidos por la entidades públicas, o bien, una relación a modo de tabla en la que se indiquen los conceptos antes señalados, respecto de todos los cheques emitidos por las entidades públicas, sin menoscabo del derecho de cualquier particular para obtener una copia del documento que soporta la información mostrada."*

En ese sentido, como se mencionó el ente obligado en respuesta al punto uno y dos del escrito de solicitud de información del hoy recurrente informó que la información se encontraba disponible en diversas rutas electrónicas.

**DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
MOVIMIENTOS DE INGRESOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

| LISTAS DE CONCEPTOS DE APORTACIONES TRANSFERIDAS Y CONTRIBUCIONES DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD DE INGRESOS | MONTO MENSUAL INGRESADO POR CONCEPTO DE APORTACIONES TRANSFERIDAS Y CONTRIBUCIONES RECIBIDAS | INGRESOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES TRANSFERIDAS Y CONTRIBUCION |
|--|--|---|
| SERVICIOS FINANCIEROS | ENERO \$ 410.64 | \$ 410.64 |
| | | |
| PROYECTO BECENE | ENERO \$ 53,946.59 | \$ 53,946.59 |
| | | |
| FONDO REVOLVENTE | ENERO \$ - | |
| | FEBRERO \$ 10,000.00 | |
| | MARZO \$ - | |
| | ABRIL \$ 53,710.93 | |
| | MAYO \$ - | |
| | JUNIO \$ 44,020.82 | |
| | JULIO \$ 48,153.00 | |
| | AGOSTO \$ - | |
| | SEPTIEMBRE \$ 11,851.30 | |
| | OCTUBRE \$ 49,416.39 | |
| | NOVIEMBRE \$ 25,981.85 | |
| | DICIEMBRE \$ 6,946.23 | \$ 250,090.62 |
| SUBSIDIOS ESC. PREPARATORIAS | ENERO \$ - | |
| | FEBRERO \$ - | |
| | MARZO \$ 779,189.00 | |
| | ABRIL \$ 1,345,024.68 | |
| | MAYO \$ 386,430.43 | |

**DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
MOVIMIENTOS DE INGRESOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

| LISTAS DE CONCEPTOS DE APORTACIONES TRANSFERIDAS Y CONTRIBUCIONES DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD DE INGRESOS | MONTO MENSUAL INGRESADO POR CONCEPTO DE APORTACIONES TRANSFERIDAS Y CONTRIBUCIONES RECIBIDAS | INGRESOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES TRANSFERIDAS Y CONTRIBUCION |
|--|--|---|
| | JUNIO \$ 84,114.00 | |
| | JULIO \$ 57,479.00 | |
| | AGOSTO \$ 26,636.00 | |
| | SEPTIEMBRE \$ - | |
| | OCTUBRE \$ 64,588.00 | |
| | NOVIEMBRE \$ 22,529.00 | |
| | DICIEMBRE \$ 45,096.00 | \$ 2,813,063.11 |
| ESTIMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE (SE TRAMITA DE ACUERDO A CONVOCATORIA EMITIDA POR LA BECENE) | AGOSTO \$ 500,000.00 | \$ 500,000.00 |
| | SEPTIEMBRE \$ - | |
| ACREEDORES DIVERSOS | DICIEMBRE \$ 9,783.00 | \$ 9,783.00 |
| FABRICA DE HIELO EL POLO, SA | | |
| RECURSO LIBERADO PARA PAGO DE AGUA HIALINA DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS | | |
| | \$ 3,627,283.96 | \$ - \$ 3,627,283.96 |

Para los ingresos captados por el Sistema Educativo Estatal Regular respecto al año 2015 dos mil quince; siguiendo la siguiente ruta http://seer.slp.gob.mx/Transparencia%202015/Fondo_Revolvente.html se advierte:

DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
MOVIMIENTOS DE INGRESOS DE ENERO - AGOSTO 2015

Última actualización: 31 de agosto del 2015
 Período que se informa: ene-ago del 2015

| LISTAS DE CONCEPTOS DE APORTACIONES TRANSFERIDAS Y CONTRIBUCIONES DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD DE INGRESOS | MONTO MENSUAL INGRESADO POR CONCEPTO DE APORTACIONES TRANSFERIDAS Y CONTRIBUCIONES | | MONTO ANUAL ACUMULADO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES TRANSFERIDAS Y CONTRIBUCION |
|--|--|--------------|--|
| | RECEBIOS | | |
| INGRESOS PROPIOS | ENERO | \$ 30,000.00 | \$ 30,000.00 |
| | | | |
| | | | |
| REEMBOLSO DE VIATICOS | ENERO | \$ - | |
| | FEBRERO | \$ 8,006.53 | |
| | MARZO | \$ 1,332.29 | |
| | ABRIL | \$ 10,143.00 | |
| | MAYO | \$ 368.00 | |
| | JUNIO | \$ 4,458.43 | |
| | JULIO | \$ 8,565.78 | |
| | AGOSTO | \$ - | \$ 34,631.03 |
| | SEPTIEMBRE | | |
| | OCTUBRE | | |
| FONDO REVOLVENTE | ENERO | \$ - | |
| | FEBRERO | \$ 10,000.00 | |
| | MARZO | \$ 55,176.00 | |
| | ABRIL | \$ 6,722.75 | |
| | MAYO | \$ 34,706.49 | |
| | JUNIO | \$ 44,333.01 | |
| | JULIO | \$ 47,300.00 | |
| | AGOSTO | \$ 6,467.39 | \$ 190,187.33 |
| | SEPTIEMBRE | | |
| | OCTUBRE | | |
| | NOVIEMBRE | | |
| | DICIEMBRE | | |
| SUBSIDIOS ESC. PREPARATORIAS | ENERO | \$ - | |

DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
MOVIMIENTOS DE INGRESOS DE ENERO - AGOSTO 2015

Última actualización: 31 de agosto del 2015
 Período que se informa: ene-ago del 2015

| LISTAS DE CONCEPTOS DE APORTACIONES TRANSFERIDAS Y CONTRIBUCIONES DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD DE INGRESOS | MONTO MENSUAL INGRESADO POR CONCEPTO DE APORTACIONES TRANSFERIDAS Y CONTRIBUCIONES | | MONTO ANUAL ACUMULADO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES TRANSFERIDAS Y CONTRIBUCION |
|--|--|-----------------|--|
| | RECEBIOS | | |
| | FEBRERO | \$ - | |
| | MARZO | \$ - | |
| | ABRIL | \$ - | |
| | MAYO | \$ - | |
| | JUNIO | \$ 304,685.00 | |
| | JULIO | \$ 121,890.00 | \$ 426,575.00 |
| | AGOSTO | | |
| | SEPTIEMBRE | | |
| | OCTUBRE | | |
| | NOVIEMBRE | | |
| | DICIEMBRE | | |
| APOYO BECAS ESTUDIO MAGISTERIO | JULIO | \$ 1,636,200.00 | \$ 1,636,200.00 |
| REEMBOLSO DE CAJA CHICA | AGOSTO | \$ 22.63 | \$ 22.63 |
| | | \$ 2,317,625.98 | \$ 2,317,625.98 |

De esta manera, se advierte que el ente obligado otorgó respuesta a los puntos uno y dos del escrito de solicitud de información del hoy recurrente, mediante oficio número DSA/1433/2015 de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular.

En este sentido, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dispone que en la *"formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento, sin menoscabo de lo dispuesto por la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, respecto de los tratamientos especiales de la documentación histórica."*

Ahora bien, se estima procedente entrar a las consideraciones respecto de la clasificación de la información de carácter confidencial, de conformidad con lo manifestado por la Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular en respuesta al punto tres de la solicitud de información objeto del recurso de queja que hoy nos ocupa.

Sobre el particular, se debe recordar que el hoy recurrente solicitó al ente obligado lo siguiente:

"3.De los Recursos Públicos que son UTILIZADOS para Gastos Inmediatos de la Dirección del S.E.E.R. y que NO son CONCENTRADOS a la Dirección General de Ingresos, SOLICITO la Comprobación debidamente requisitada de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, su APLICACIÓN Y DESTINO FINAL, así como el Informe que realiza a las autoridades Gubernamentales correspondiente sobre estos Recursos Públicos que UTILIZA el S.E.E.R."

3.El ente obligado S.E.E.R., dice que de los AÑOS anteriores al 2012, NO existía OBLIGACIÓN de presentar INFORMES de todos los recursos públicos INGRESADOS Y CAPATADOS por diversos cobros efectuados por el S.E.E.R., por tal motivo SOLICITO el Acceso a la Comprobación, Manejo, Aplicación y Destino Final de esos Recursos Públicos COBRADOS, CONCENTRADOS Y SUPUESTAMENTE NO OBLIGADOS A INFORMAR NADA, pero deben recordar que la Ley de Transparencia del Estado esta en Vigor a partir del AÑO 2008; Fundamento y Motivo suficiente para que dichos Recursos Públicos de los AÑOS 2008, 2009,

2010 y 2011, deban estar debidamente PUBLICADOS de oficio en la página electrónica del S.E.E.R. (...)" **sic.** (Visible a foja 4 y 5 de autos).

En respuesta, la Directora de Servicios Administrativos, señaló lo siguiente:

En respuesta al punto numero 3 (tres) de su solicitud de información, se pone a disposición la información solicitada en un total de 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta fojas) las cuales contienen datos personales siendo susceptibles de ser testados, aclarando que los documentos comprobatorios correspondientes al año 2015 están en poder del órgano correspondiente ya que están siendo auditados y en el momento oportuno estarán disponibles para su consulta física.

En respuesta al segundo punto numero 3 (tres) de su solicitud de información, se pone a disposición la información solicitada en un total de 6225 (seis mil doscientos veinticinco) fojas las cuales contienen datos personales susceptibles de ser testados.

Se le informa que con fundamento en el artículo 10 de la ley de la materia, concatenado al criterio 14/2009 del COMITÉ DE INFORMACION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION bajo el rubro:

"...CONSULTA FÍSICA DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA, ES NECESARIO ELABORAR LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE, PREVIO PAGO DEL CONTO RESPECTIVO..."

* La información peticionada contiene datos personales, la cual está contenida en un total de 8675 (ocho mil seiscientos setenta y cinco) fojas del Departamento de Recursos Financieros, por lo tanto es necesario que acredite el pago respectivo por el fotocopiado del monto de fojas ante cualquier oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o para mayor comodidad se sugiere realizar el pago en el departamento de Recursos Financieros de la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, ubicada en Boulevard Manuel Gómez Azcarate numero 150 Col. Himno Nacional, segunda sección de esta ciudad capital en un horario de 08:00 a 14:00 horas, para iniciar la elaboración de la versión pública y estar en condiciones de ponerla a su disposición para su consulta, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 92 fracciones III y IV de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí el costo a pagar por cada foja es el siguiente: ;

ARTICULO 92. Por los servicios que se citan a continuación se causarán los derechos que se mencionan enseguida, expresados en salarios mínimos:

I...

II...

III. Certificaciones de copias fotostáticas de documentos que obren en los archivos de las diferentes secretarías de Estado, 1.0 por foja, y

IV. Copias fotostáticas simples de, códigos, decretos, leyes y demás documentos a los que pueda tener acceso el público, 0.01 por foja.

* Debiendo acreditar dicho pago entregando el original o la copia con folio carbo impreso del pago del fotocopiado, se realizará la reproducción correspondiente de acuerdo a las capacidades tecnológicas, materiales y humanas para su posterior entrega, la información está disponible para su consulta, en las oficinas de las instalaciones del Sistema Educativo Estatal Regular en la Dirección de Servicios Administrativos, en las calles de Coronel Romero No. 660 Colonia Jardines del Estadio de esta ciudad, en días hábiles y en un horario de 9:30 a.m. a las 14:00 p.m., debiéndose dirigir con el C. GERARDO ROMERO SANCHEZ y/o ALAN ERNESTO VEGA RAMIREZ Apoyos Administrativos quienes serán los servidores públicos que lo atenderán en el acceso a la información y la entrega de la misma.

(Visible a foja 26 y 27 de autos).

Por lo anterior, se advierte que la Dirección de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular al dar respuesta a la solicitud de información, no proporcionó la información solicitada por el recurrente al manifestar que tal información contiene datos personales, sin embargo, no fundó ni motivo su negativa de acceso.

Ahora bien, es conveniente señalar que mediante el informe que rindió ante esta Comisión la Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular, mediante oficio DSA/1658/2015 de fecha 26 veintiséis de octubre de 2015 dos mil quince señal *"...se declara que por un error humano involuntario se manifestó que la información contenía datos personales, sin embargo posterior a una recapitulación es a todas luces correcta la manifestación del quejoso, para lo cual mediante oficio número 1679 se hace del conocimiento del peticionario que la información se pone a disposición para su consulta en el estado en el que se encuentra, y en su caso la reproducción correspondiente..."* **lo cual constituye confesión expresa de haber coartado el derecho de acceso a la información**, en términos de lo dispuesto en el artículo 381 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Dicho precepto señala a la letra:

"ART. 381.- La confesión judicial hace prueba plena cuando concurren en ella las siguientes condiciones:

I.- Que sea hecha por persona capaz de obligarse;

II.- Que sea hecha con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia;

III.- Que sea de hecho propio, o en su caso del representado o del cedente, y concerniente al negocio;

IV.- Que se haga conforme a las prescripciones de la Ley.”

En este sentido, resulta necesario asentar que de conformidad con el acuerdo CEGAIP-401/2009, aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo celebrada el 30 de junio del 2009 dos mil nueve, mismo que establece lo siguiente:

“ACUERDO CEGAIP 401/2009: INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO. En atención al contenido de las fracciones III y IV, del segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del 17 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 2, fracción I, 10, 11, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que mencionan entre otras cosas, que al establecerse los mecanismos de acceso a la información se debe de atender a uno de los principios de esta garantía que es el de oportunidad, pues las Unidades de Información Pública de los Entes Obligados son quienes deben de realizar las gestiones internas dentro de la entidad pública para facilitar el acceso a la información y entregar la información requerida, que es dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud y esta regla tiene la excepción de que el plazo podrá ampliarse por otros diez días hábiles siempre que existan razones suficientes para ello y esta circunstancia sea notificada al solicitante, es decir que la intención del legislador local fue que la garantía de acceso a la información por medio de una solicitud fuera de la manera más pronta, pues en la exposición de motivos de la Ley de Transparencia de este Estado citó el principio cuarto de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para proteger la libertad de expresión en las Américas, en respaldo a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el que se menciona que “Los pedidos de información deben procesarse con rapidez...” es decir, que dicha legislatura local en atención a lo anterior, plasmó el plazo con el que

cuentan los Entes Obligados para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, que es de diez días hábiles e inclusive en su misma exposición de motivos además de dar los razonamientos de la creación de esta Comisión, plasmó las sanciones por infracciones a la Ley de Transparencia local, pues manifestó que “[...] no sólo existe la instancia independiente que supervise la corrección y oportunidad en que se proporcione la información, sino que haya sanción frente a la negativa de entregar ésta;...” esto es que, además de que el Ente Obligado debe de entregar la información que le fue pedida con toda oportunidad (diez días), empero para el caso de que omita hacerlo, tiene una sanción, que es la aplicación del principio de la “afirmativa ficta” que es precisamente la figura en la que recae en el ente obligado por no dar contestación oportuna a la solicitud de información dentro de un plazo establecido por la disposición jurídica (artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) de ahí que queda obligado por el simple transcurso del tiempo a otorgar la información solicitada de manera gratuita, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, que iniciará a partir de la notificación respectiva. Por ello, esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, además de los artículos ya invocados, en uso de las facultades que le confieren los preceptos 81, 82, 84, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí, interpreta el artículo 75 de esta última Ley, pues dado que de diversos asuntos que se han tramitado ante este Órgano Colegiado los Entes Obligados al momento de dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, las respuestas son evasivas, incompletas, imprecisas, ambiguas o incongruentes o al negar la tenencia de la información, omiten justificar su pérdida, destrucción o inexistencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 76 de la Ley de la materia, o simplemente su negativa de entregar la información no la fundamentan, ni la motivan debidamente, lo que es una exigencia por mandato de la Constitución Federal; de ahí que al encontrarse en esos supuestos, se debe de aplicar el principio de “afirmativa 2 INTERPRETACIÓN DEL ART 75 DE LA LEY “CRITERIOS CEGAIP 2009” ficta”, pues el acceso a la información

pública debe de ser de manera expedita de acuerdo a lo preceptuado, interpretando y tomando en consideración la intención del legislador local, de ahí que, la expresión "no respondiere al interesado" que se encuentra en el texto del referido artículo 75 de la Ley de la materia, no debe de entenderse sólo como la omisión, sino de la manera siguiente: ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LA EXPRESIÓN "NO RESPONDIERE AL INTERESADO" NO DEBE DE ENTENDERSE DE MANERA ABSOLUTA, SINO TAMBIÉN CUANDO EN LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEA OMISA, EVASIVA, IMPRECISA, INCOMPLETA, NO JUSTIFIQUE SU PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, INEXISTENCIA, O NO FUNDE Y MOTIVE SU NEGATIVA. De la interpretación del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí la expresión "no respondiere al interesado" no debe de entenderse de manera absoluta, sino también cuando que de una solicitud de acceso a la información en la que contenga varios puntos, el Ente Obligado no se pronuncie sobre alguno de ellos, o bien cuando, el Ente Obligado por no incurrir en el supuesto de la afirmativa ficta conteste sólo por no caer en la omisión, esto es, que su contestación sea tan evasiva, imprecisa, incongruente o ambigua con lo que le fue solicitado o, que no justifique de una manera correcta y fehaciente la inexistencia o pérdida, destrucción, inexistencia de la información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la referida Ley de Transparencia, además de que la negativa debe de estar debidamente fundada y motivada de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Federal, pues de lo contrario se debe de aplicar el principio de "afirmativa ficta" previsto el citado precepto 75."

Esta Comisión en uso de sus facultades que le confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y derivado de que diversos asuntos que se han tramitado ante este Órgano Colegiado los entes obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información lo han realizado de manera evasiva, incompleta, imprecisa, ambigua, o incongruente o al negar la

tenencia de la información, omiten justificar su pérdida, destrucción o inexistencia, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de la Materia, o simplemente su negativa de entregar la información no la fundamentan, ni la motivan debidamente, lo que es una exigencia por mandato de la Constitución Federal; este Órgano Colegiado **aplica el principio de afirmativa ficta**, pues el acceso a la información pública debe ser de manera expedita, además de que la negativa debe estar debidamente fundada y motivada de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Federal.

Así pues y derivado de lo señalado al inicio del considerando cuarto de la presente resolución y atendiendo al acuerdo **CEGAIP CEGAIP-401/2009, Aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo celebrada el 30 de junio del 2009 dos mil nueve**, con fundamento en los artículos 2, 5, 8, 14, 15, 16, fracción I, 73, 75, 81, 82, 84, fracciones I, II, 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión de Transparencia **aplica el principio de afirmativa ficta**, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el presente considerando y, por ende, se **conmina** al ente obligado a lo siguiente:

Ponga a disposición del recurrente la información relativa al punto 3 de su escrito de solicitud de información de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2015 dos mil quince, consistente en un total de 8675 ocho mil seiscientos setenta y cinco fojas para su consulta en el estado en el que se encuentra, y en el caso de reproducción de la información; deberá entregarla sin costo al solicitante.

Lo anterior lo debe realizar el ente obligado en un plazo que no deberá exceder de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución y vencido este término, esta Comisión lo requiere para que en tres días

hábiles adicionales informe sobre el cumplimiento del presente fallo **con los documentos fehacientes (original o copia certificada)**, con fundamento en el artículo 131, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su artículo 4, además se le apercibe que de no acatar la presente resolución en los términos expresados, se aplicarán en su contra las medidas de apremio por su orden, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y en caso de no cumplir con esta resolución esta Comisión iniciará el procedimiento para la imposición de sanciones prevista por los artículos 15, 84, fracción XX, 109, fracción IV y demás relativos de la invocada Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 2, 5, 8, 14, 15, 16, fracción I, 73, 75, 81, 82, 84, fracciones I, II, 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión de Transparencia **aplica el principio de afirmativa ficta**, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el presente considerando cuarto.

Notifíquese personalmente la presente resolución al Ente Obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4 y al quejoso por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, los Comisionados integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, Maestra Yolanda E. Camacho Zapata, Licenciada Claudia Elizabeth Avalos Cedillo y

Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, siendo ponente el tercero de los nombrados, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.

COMISIONADA PRESIDENTA

COMISIONADA

MAP. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA.

LIC. CLAUDIA ELIZABETH AVALOS

CEDILLO.

COMISIONADO

SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. OSCAR ALEJANDRO MENDOZA
GARCÍA.**

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA VERSIÓN DIGITAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL 28 DE ENERO DEL 2016, DEL EXPEDIENTE QUEJA 4026/2015-1

| | | |
|----------|--------------------------------------|--|
| | Fecha de clasificación | Acuerdo C. T. 012/06/2016 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 27 de junio de 2016 . |
| | Area | Potencia 1 |
| | Identificación del documento | Resolución del Recurso de Queja 4026/2015-1 |
| | Información Reservada | No Aplica. |
| | Razones que motivan la clasificación | Version publica del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia |
| | Periodo de reserva | La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas |
| | Fundamento legal | Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVI y XVII, 24 fracción VI, 82, 136 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. |
| | Ampliación del periodo de reserva | No Aplica |
| | Confidencial | Páginas del documento que se clasifican: 01, 03,05 únicamente las secciones que contiene datos personales de quien promueve. |
| Publicas | |  Alejandro Lafuente Torres Titular del área administrativa |

